

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá, D.C., mayo veintiocho de dos mil veinte.

Proceso : Reivindicatorio
Radicado : 25899-31-03-002-2016-00462-01

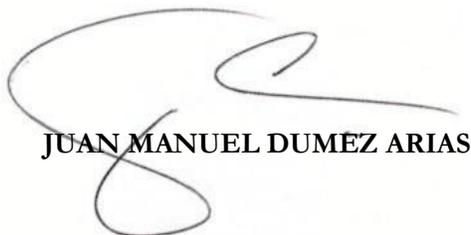
Como con el trance en la salud pública causado por la propagación del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, medida de suspensión que para la definición de los recursos de apelación contra las sentencias, sólo exceptuó los referidos a las sentencias anticipadas y a aquellos trámites en los que se alcanzó a anunciar el sentido del fallo y que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, extendió su suspensión hasta el día 22 de mayo inclusive del mismo año.

Y a través del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo del año en curso, si bien prorrogó la suspensión de términos hasta el 8 de junio de cursante año, incluyó como otra excepción a dicha ampliación el trámite de los recursos de apelación contra las sentencias, (artículo 7 numeral 7.2) y dispuso que *“Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones: En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020. Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias”*.

Se hace necesario realizar la audiencia de sustentación y fallo del artículo 327 del C.G.P., que en el asunto de la referencia no se pudo adelantar en razón de la decretada suspensión de términos, y se programa para el día 17 de junio de 2020, a las 10:00 de la mañana, la que se adelantará de forma virtual a través de la plataforma microsoft team, con el envío del link de conexión al correo electrónico de los apoderados de las partes.

Prorrogase hasta por seis meses el término para decidir la segunda instancia, por secretaría comuníquese esta decisión y explíquesele a los convocados el proceso de conexión y adelantamiento de la audiencia.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS